



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso monitorio, hoy Ejecutivo, con solicitud del apoderado de la parte actora, se decrete medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 06 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00465-00

DEMANDANTE: MARIA YANETH ARBOLEDA RESTREPO/CC.31.641.427

DEMANDADO: ISABEL RINCON

MURIEL/CC.1.115.076.438

AUTO INTERLOCUTORIO N°.535

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARIA YANETH ARBOLEDA RESTREPO**, contra la demandada **ISABEL RINCON MURIEL**, el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

El juzgado.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO C.C.1.115.064.044**, posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA**, en proporción de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$14.826.600)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán

Calle 7 No. 13-56, Edificio Condado Plaza Tercer Piso. Oficina 324, fax 2369080, Celular: 3152436935

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

J01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga>



Embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO. ALBA.M.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 08 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 038.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4097f27456f3d3d9779ff118010cd5dfa5dd97d03f7ce44641d2418427d9e8aa**

Documento generado en 07/03/2023 08:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>